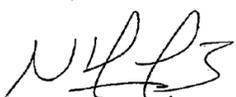


INFORME: Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que mediante auto del 29 de junio de la presente anualidad, la Sala Penal de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, decretó la nulidad del auto del 23 de septiembre de 2020, por medio del cual se resolvieron los recursos interpuestos en contra de la sentencia de primera instancia, y ordenó devolver las diligencias para que se adopte un pronunciamiento respecto de la totalidad de los recursos de apelación interpuestos dentro del término legal, y de aquél que se radicó fuera de término; así mismo para que el Despacho se pronuncie sobre el grado jurisdiccional de consulta. Sírvase Proveer.-



ORLANDO LÓPEZ ECHEVERRY

AUXILIAR JUDICIAL II

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 110013120001-2017-00087-01 (13472 E.D. FISCAL 30 E.D.).

Sustanciación No. 0209 E.D.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme lo ordenado por la Sala Penal de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, y una vez verificada la actuación, procede el Despacho a pronunciarse respecto de los recursos interpuestos así:

El Doctor HÉRNAN MIRANDA ABAUNZA en su calidad de apoderado del señor JAVIER RAFAEL PORTO ESPINOSA (Fls, 197 y s.s. del cdno. original 20), así como el Dr. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TORRES, en su calidad de apoderado del señor OTTO NICOLAS BULA BULA, la señora CARMEN LUZ HOYOS ABAD y la SOCIEDAD

AGROPECUARIA EL CENTRAL (Fls, 211 y s.s. del cdno. original 20), presentaron ALZADA en contra de la sentencia de fecha 4 de agosto de 2020 (fls. 54 y s.s. del cdno. original 20).

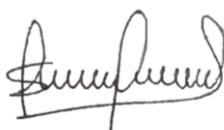
Por ser procedente, concédase el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por los apoderados, por tanto, remítase de manera inmediata la actuación original en el efecto **SUSPENSIVO**, ante la Sala Penal de Extinción De Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su competencia, conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Extinción de Dominio.

De otra parte, la Doctora VALERIANA BLACO ESCOBAR, en su calidad de apoderada de la sociedad PORTO LAGONTERIE LTDA, interpuso recurso de APELACIÓN en contra de la referida sentencia (Fls, 235 y s.s. del cdno. original 20), sin embargo, el mismo fue radicado el día 17 de septiembre de 2020, esto es por fuera del término consagrado en el artículo 67 del Código de extinción de Dominio, modificado por el artículo 18 de la Ley 1849 de 2017, motivo por el cual, **se declara extemporáneo**

Por último, en lo concerniente al Grado Jurisdiccional de consulta este Despacho no se pronunciará, por cuanto el mismo ya fue ordenado en el numeral décimo segundo de la sentencia objeto de apelación.

Contra esta Decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de queja, únicamente frente al recurso que se está negando por extemporáneo (art. 65-5 C.E.D.)

CÚMPLASE.



DORA CECILIA URREA ORTIZ

Juez

OLE.